



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVIII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 10 DE
MARZO DE 2013.
No. 20 BIS

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 467.-

QUE CONTIENE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 2

FE DE ERRATAS.-

CORRESPONDIENTE AL DECRETO No. 470, EXPEDIDO EL
DIA 8 DE MARZO DE 2013, POR EL QUE SE APROBARON
REFORMAS A LOS CODIGOS PENALES VIGENTES PARA EL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 4

AVISO.-

DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD BIO PAPPEL ENERGY,
S.A. DE C.V.

PAG. 9

PARTICIPACIONES.-

CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2013,
PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA
ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 10

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO

PAG. 11



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:
DECRETO No. 467

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado
Libre y Soberano de Durango, abre hoy día (10.) primero del mes de Marzo del
año (2013) dos mil trece, su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones,
correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique,
circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de
Durango, Dgo., a (10.) primero del mes de Marzo de (2013) dos mil trece.



DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. ALFONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRORR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno

En las páginas 31 y 32 dice:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones X y XI del artículo 262 Bis, 331 y se adicionan la fracción XII del artículo 262 Bis, se adiciona un párrafo al artículo 262 bis 1, se reforman los artículos 331 y 344 del Código Penal del Estado de Durango, vigente en los procedimientos iniciados antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 262 Bis. (...)

I a IX. (...)

X. Ponga en libertad a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa o proteja o facilite su fuga;

XI. Proporcione servicios distintos a los señalados en las fracciones anteriores a favor de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa; y,

XII. Porte o utilice durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias, radiotransmisiones o cualquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que les hubieren proporcionado por la dependencia o corporaciones correspondientes para el ejercicio de su cargo.

Artículo 262 bis1.-

Cuando el que realice esta conducta, utilice para ello algún vehículo del servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que en sus características exteriores sea similar en apariencia a los vehículos antes señalados, además de las penas previstas en el párrafo anterior, se impondrá desde un tercio hasta una mitad más de sanción privativa de libertad que le corresponda.

Artículo 331. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión y multa de mil cuatrocientos cuarenta a tres mil seiscientos días de salario.

Cuando el homicidio tenga características propias de feminicidio se impondrá de veinte a sesenta años de prisión y de mil quinientos días a cuatro mil días multa.

En el caso de feminicidio, si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.

Artículo 344. Se entiende que hay feminicidio cuando se presentan algunas de las circunstancias siguientes:

I. El cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan inferido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, antes o después de haberla privado de la vida;

III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o

V. La víctima haya sido incomunicada sin ánimo de obtención de lucro, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y obserye.

Debe decir:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones X y XI del artículo 262 Bis, 331 y se adicionan la fracción XII del artículo 262 Bis, se adiciona un párrafo al artículo 262 bis 1, se reforman los artículos 331 y 344 y se adiciona un artículo 344 Bis del Código Penal del Estado de Durango, vigente en los procedimientos iniciados antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 262 Bis. (...)

I a IX. (...)

X. Ponga en libertad a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa o proteja o facilite su fuga;

XI. Proporcione servicios distintos a los señalados en las fracciones anteriores a favor de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa; y,

XII. Porte o utilice durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias, radiotransmisiones o cualquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que les hubieren proporcionado por la dependencia o corporaciones correspondientes para el ejercicio de su cargo.

Artículo 262 bis1.-

Cuando el que realice esta conducta, utilice para ello algún vehículo del servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que en sus características exteriores sea similar en apariencia a los vehículos antes señalados, además de las penas previstas en el párrafo anterior, se impondrá desde un tercio hasta una mitad más de sanción privativa de libertad que le corresponda.

Artículo 331. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión y multa de mil cuatrocientos cuarenta a tres mil seiscientos días de salario.

Cuando el homicidio tenga características propias de feminicidio se impondrá de veinte a sesenta años de prisión y de mil quinientos días a cuatro mil días multa.

En el caso de feminicidio, si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.

Artículo 344. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria, o brutal ferocidad. De igual manera, se considerará que son calificados el homicidio o lesiones, cuando en su ejecución existan algunas de las causas previstas por el artículo 344 Bis de este Código.

I a la IX.

Artículo 344 Bis Se entiende que hay feminicidio cuando se presentan algunas de las circunstancias siguientes:

- I. El cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan inferido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, antes o después de haberla privado de la vida;
- III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o
- V. La víctima haya sido incomunicada sin ánimo de obtención de lucro, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

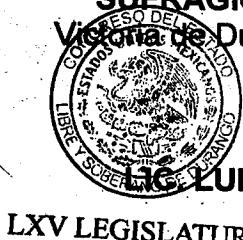
"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

SUERAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Vicaría de Durango, Dgo, a 10 de Marzo de 2013



Luis Pedro Bernal Arreola
OFICIAL MAYOR

BIO PAPPEL ENERGY, S.A. DE C.V.**AVISO DE LIQUIDACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Bio Pappel Energy, S.A. de C.V., se aprobó la disolución y liquidación de la sociedad, y el nombramiento del suscrito como liquidador, habiéndose procedido a la elaboración del siguiente balance final:

ESTADO DE POSICION FINANCIERA**AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2012****CANTIDADES EN PESOS**

ACTIVO		CAPITAL CONTABLE	
CUENTA POR COBRAR/ ACCIONISTAS	50,000.00	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
TOTAL ACTIVO	50,000.00	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	50,000.00

Toda vez que la Sociedad no cuenta con ningún tipo de activos o pasivos, ni tampoco con créditos en su favor o adeudos, sólo queda por liquidar el capital aportado por los accionistas para la constitución de la Sociedad.

La distribución del haber social entre los accionistas, se realizará en proporción al porcentaje de que sean propietarios en el capital social.

Como consecuencia de la disolución y liquidación aprobadas, y en términos de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pone a disposición de los accionistas, el balance final de la Sociedad, en días y horas hábiles, en el domicilio ubicado en Potasio 150, Ciudad Industrial, Durango, Durango.

Durango, Dgo., a 17 de febrero de 2013

C.P. JESÚS ROMO CARRASCO
Liquidador

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DEL 2013



SECRETA
RÍA DE FINANZAS
DE ADMINISTRACIÓN
DURANGO

MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	FONDO DE APORTACIONES PARA			TOTAL
			I.E.P.S. GASOLINA Y DIESEL	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	
CAMATLÁN	16,808.07	72,942.11	1,839,938.89	1,252,852.74	6,398,556.03	
CANELAS	697.97	12,245.49	618,095.31	164,461.61	1,565,688.58	
CONETO DE COMONFORT	137.43	13,050.19	462,844.56	180,740.20	1,453,901.10	
CUENCAMÉ	2,268.58	78,146.19	1,774,515.68	1,343,143.04	6,592,095.87	
DURANGO	54,343,876.72	946,427.63	1,338,715.32	11,208,219.87	23,234,578.76	
SIMÓN BOLÍVAR	1,255,334.91	344.06	25,909.14	982,556.76	424,081.14	
GÓMEZ PALACIO	30,824,408.04	237,446.77	755,558.07	8,054,659.60	13,086,108.88	
GUADALUPE VICTORIA	3,390,851.05	11,928.17	79,041.31	1,798,513.17	1,358,623.66	
GUANACEví	1,234,852.18	2,849.29	25,003.21	847,151.35	404,929.86	
HIDALGO	786,067.61	1,969.50	12,528.88	301,030.55	170,167.09	
INDÉ	855,382.90	1,878.06	14,555.16	303,064.74	210,664.07	
LERDO	13,082,773.98	79,585.23	324,645.92	3,084,517.57	5,627,403.86	
MAPIMÍ	2,515,315.47	6,874.90	58,512.49	1,210,458.09	1,002,928.55	
MEQUITAL	3,180,556.46	767.82	77,266.16	6,876,311.83	1,332,450.24	
NAZAS	1,410,484.32	852.86	29,969.24	658,827.02	495,180.26	
NOMBRE DE DIOS	1,949,190.00	5,528.96	43,521.68	1,043,229.53	737,643.43	
OCAMPO	1,194,011.99	2,731.57	23,794.66	569,412.30	384,062.94	
EL ORO	1,335,853.09	7,517.10	2,468.54	594,175.60	451,651.00	
OTAJEZ	825,606.08	0.00	14,394.40	873,200.97	207,791.38	
PÁNUCO DE CORONADO	1,406,994.66	6,763.82	28,923.96	823,052.15	475,869.39	
PEÑÓN BLANCO	1,237,640.09	4,743.94	25,627.99	739,123.77	417,856.97	
POANAS	2,563,846.97	7,741.84	58,153.48	1,294,793.31	994,190.77	
PUEBLO NUEVO	4,803,820.99	3,630.36	113,888.68	4,034,946.05	1,961,489.96	
RODEO	1,418,189.39	1,792.99	30,620.28	718,081.85	510,221.99	
SAN BERNARDO	750,112.09	948.75	10,904.37	339,973.36	136,971.54	
SAN DIMAS	2,137,825.68	10,400.72	46,404.04	2,434,491.42	785,641.32	
SAN JUAN DE GUADALUPE	900,949.80	1,095.03	15,957.04	649,134.69	237,276.37	
SAN JUAN DEL RÍO	1,369,653.08	1,920.44	28,596.74	912,113.88	472,996.69	
SAN LUIS DEL CORDERO	673,149.72	623.11	8,515.63	159,480.68	87,018.62	
SAN PEDRO DEL GALLO	660,441.43	1,024.08	7,652.64	119,072.04	68,186.53	
SANTA CLARA	967,359.36	801.57	18,130.71	705,445.92	279,409.18	
SANTIAGO PAPASQUIARIO	4,430,534.85	26,395.30	103,962.90	3,154,116.86	1,794,075.86	
SÚCHIL	955,127.81	2,385.75	17,687.27	532,587.44	269,753.75	
TAMAIZUA	2,736,417.64	431.58	61,657.00	3,840,249.92	1,052,043.60	
TEPEHUANES	1,336,044.40	7,357.59	26,431.12	901,482.23	428,709.36	
TLAHUALLI	2,265,590.80	2,265.32	51,869.29	670,786.87	887,502.19	
TOPÍA	1,074,816.03	1,007.79	21,499.34	581,623.44	342,369.01	
VICENTE GUERRERO	2,182,187.15	9,682.45	49,616.36	979,613.16	828,536.58	
NUEVO IDEAL	2,677,722.86	9,523.46	60,779.38	1,298,412.87	1,041,031.61	
TOTALES	162,905,643.12	1,426,849.86	3,814,146.38	67,989,365.00	65,151,614.00	
						301,287,618.36

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

LIC. IVONNE NIÉRA NÚÑEZ

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cruz del Zapote, con una superficie aproximada de 517-00-00 hectáreas, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CRUZ DEL ZAPOTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 157377 de fecha 29 de junio de 2012, con el número de folio 19145, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de enero al 20 de diciembre de 2012 y mediante Oficio de Comisión número DED/DE/021/12 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "CRUZ DEL ZAPOTE", con una superficie aproximada de 517-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: COMUNIDAD SAN FRANCISCO DE LAJAS, MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.
AL SUR: COMUNIDAD "QUIVIAQUINTA", MUNICIPIO HUAJICORI ESTADO DE NAYARIT.
AL ESTE: COMUNIDAD "QUIVIAQUINTA", MUNICIPIO HUAJICORI ESTADO DE NAYARIT.
AL OESTE: COMUNIDAD "QUIVIAQUINTA", MUNICIPIO HUAJICORI ESTADO DE NAYARIT.

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 10 de septiembre de 2012.- El Perito Deslindador, **C. Guillermo Morales Morales.**-
Rúbrica.



Aniversario de
DURANGO
MÁS ALLÁ DE NUESTRA HISTORIA
1563-2013

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado